

la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz en la plaza de España de la localidad de San Fernando, de dicha provincia, durante el periodo comprendido entre los días 1 a 31 de noviembre del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

31402 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de San Bernardo, de Sevilla.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 26 de octubre de 1983 ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de San Bernardo, de Sevilla debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 28 de julio de 1984.

La naturaleza y características de los premios adjudicables figuran en todas y cada una de las papeletas de la rifa, que serán distribuidas por los vendedores propuestos, a los que se les expide por este Servicio Nacional de Loterías los correspondientes carnés.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

31403 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 4 de octubre del año en curso ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria, debiendo verificarse la adjudicación de los premios mediante sorteo, que tendrá lugar, ante Notario, el día 17 de enero de 1984.

El importe de los premios adjudicables asciende a un total de un millón ciento veintisiete mil doscientas cuarenta y tres pesetas, figurando su naturaleza y valoración parcial en todas y cada una de las papeletas de la rifa, que serán distribuidas por el vendedor propuesto, al que se le expide por este Servicio Nacional el correspondiente carné.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

31404 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,970	156,330
1 dólar canadiense	125,493	125,939
1 franco francés	18,849	18,904
1 libra esterlina	228,905	228,954
1 libra irlandesa	177,727	178,763
1 franco suizo	71,303	71,632
100 francos belgas	282,196	283,360
1 marco alemán	57,276	57,514
100 liras italianas	9,484	9,491
1 florin holandés	51,134	51,336
1 corona sueca	19,502	19,571
1 corona danesa	15,856	15,899
1 corona noruega	20,677	20,752
1 marco finlandés	26,845	26,953
100 chelines austriacos	813,106	817,540
100 escudos portugueses	120,533	120,998
100 yens japoneses	66,364	66,659

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31405 ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo que a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga

Tesina

1. Los aspirantes que opten por el sistema de tesina dirigirán una instancia al ilustrísimo señor Decano, que deberá ser presentada, al menos, con seis meses de antelación a la fecha de lectura y defensa de la misma. Dicha solicitud no podrá presentarse antes de haber acabado todas las asignaturas de la carrera.

Asimismo, la instancia deberá contener los datos personales, la situación académica del solicitante y el título de la tesina que proyecta, así como el Director de la tesina elegido. El deberá expresar en la solicitud su conformidad.

2. Las tesinas podrán ser dirigidas por un Profesor de la Facultad con grado de Doctor.

La propuesta del tema y del Director de la tesina deberá contar a efectos de la debida coordinación del trabajo, en el Departamento o en la cátedra, con la aprobación del Jefe del Departamento o titular de la cátedra en que va a realizarse.

3. Para formalizar la matrícula que le permita la lectura y defensa de la tesina, los alumnos deberán entregar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares del trabajo realizado, que deberá versar, con el suficiente rigor científico, sobre un tema de investigación, o puesta al día de un tema de actualidad, o un trabajo de revisión clínica. Tres de estos ejemplares se destinarán a los miembros del Tribunal que haya de enjuiciarle. El ejemplar restante quedará expuesto en la Sala de Profesores o Secretaría de la Facultad para su revisión por los Profesores de esta Facultad, los cuales serán informados de la entrega de la tesina por la Secretaría de la Facultad, a través del Departamento. Las posibles objeciones serán comunicadas al Decano para que las traslade al Tribunal que ha de juzgar la tesina.

4. El Decano designará los Tribunales, oída la Junta de Facultad, que en cada ocasión hayan de juzgar las tesinas presentadas.

Estos Tribunales se compondrán de tres miembros (un Catedrático como Presidente y dos Profesores numerarios), uno de ellos habrá de ser precisamente el Director de la tesina, en el caso de ser profesor numerario. Si el Director es un Profesor no numerario, el Tribunal calificará definitivamente la tesina, oído preceptivamente el informe del mismo.

5. El Tribunal se reunirá en sesión privada y examinará las tesinas presentadas. En el caso de que juzgara inadmisibles alguna de ellas, se lo comunicará así al alumno como al Director de ellas, en su caso, reelaborar el trabajo antes de ser sometido nuevamente a la consideración del Tribunal.

La convocatoria para el mantenimiento y defensa deberá ser hecho público por el Secretario del Tribunal con quince días, al menos, de antelación.

6. Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al aspirante, para que en el tiempo máximo de treinta minutos exponga oralmente el tema de su trabajo, en mérito empleado y las conclusiones a que se llegue. A continuación los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes así como pedir las aclaraciones oportunas. El alumno podrá contestar a estas interpellaciones.

7. El Tribunal, en sesión secreta, calificará finalmente las tesinas de aprobado, notable o sobresaliente, teniendo en cuenta, en su caso, el segundo párrafo del punto número 4.

8. La fecha de la lectura y defensa de la tesina queda establecida para las primeras quincenas de los meses de noviembre, marzo y julio.

Examen de licenciatura

Examen teórico: Escrito sobre dos temas elegidos por el alumno de entre cuatro sacados a suerte del programa oficial y durante el tiempo que determine el Tribunal.

Terminada la prueba, el examen se introducirá en un sobre que se cerrará y sellará. Una vez terminados todos los exámenes se procederá por cada alumno en acto público a la lectura de su ejercicio.

Examen práctico: Exposición por escrito de las consideraciones de un caso clínico, con razonamiento, diagnóstico, pronóstico y tratamiento, durante el tiempo previamente señalado por el Tribunal.

La fecha de examen queda establecida para las primeras quincenas de los meses de noviembre y julio.

Premio extraordinario de licenciatura

A. Los premios se otorgarán mediante un ejercicio de selección entre los que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente por unanimidad.

B. El número de premios extraordinarios que cada año académico se podrán conceder en el «Examen de Licenciatura» no excederá de dos.

C. El ejercicio de selección consistirá en el desarrollo de un tema monográfico en el tiempo y forma que determine el Tribunal.

D. Los Tribunales estarán constituidos por cinco miembros elegidos mediante sorteo de entre los Profesores numerarios de la Facultad. Será Presidente el que pertenezca a Cuerpo docente de mayor categoría administrativa, y, en caso de concurrencia, el de menor número en el escalafón. Ejercerá las funciones de Secretario el que el Tribunal designe en el acto de su constitución.

Modalidad de tesina

a) Un premio extraordinario por cada año académico, que se otorgará a la tesina que, a juicio del Tribunal nombrado al efecto, merezca por selección tal distinción.

31406

ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Filología de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades. Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación de grado de Licenciado por la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla

1. Para la obtención del grado de Licenciado será necesaria la presentación y aprobación de una Memoria de investigación elaborada por el Graduando, en los términos que aquí se establecen. También podrá obtener el grado mediante aprobación del examen de Licenciatura.

2. El Graduando formulará una solicitud al Decano de la Facultad en la que se especifique el título de la investigación que se propone realizar, así como el nombre del Director de la misma con el visto bueno de éste. Se requiere, como mínimo, que el solicitante esté matriculado en esta Facultad en el último curso de una Especialidad de «Filología» sin asignaturas pendientes de cursos anteriores.

3. La solicitud se presentará en la Secretaría en cualquier fecha del periodo lectivo entre el día 1 de septiembre y el 30 de abril. Su aprobación es competencia de la Junta o Claustro de la Facultad y tendrá validez máxima de tres años, salvo que medie un informe razonado del Director de la Memoria con solicitud de prórroga por otros tres años. De esta última circunstancia el Decano dará cuenta a la Junta o Claustro de Facultad.

4. Puede ser Director de Memoria de Licenciatura cualquier Profesor de esta Facultad que, en el momento de aprobación de la solicitud, esté en posesión del título de Doctor y ejerzan función docente; con clases teóricas a su cargo.

5. Una vez elaborada la Memoria de Licenciatura, el Graduando procederá a matricularse para el examen de grado, siempre que tenga aprobadas todas las asignaturas de una especialidad de «Filología» y haya transcurrido un mínimo de tres

meses desde la aprobación de su solicitud de título y Director de la Memoria. La matrícula se efectuará en cualquier fecha del periodo lectivo entre el día 1 de septiembre y el 30 de abril, debiéndose entregar en el acto cinco ejemplares de la Memoria, mecanografiados a doble espacio y encuadrados, con el visto bueno del Director.

6. El Tribunal para el examen de grado estará constituido por tres miembros titulares, entre los que figurará el Director de la Memoria de Licenciatura, nombrándose además un suplente. En todos ellos, en el momento de su nombramiento, han de concurrir las mismas circunstancias que se requieren para ser Director de la Memoria de Licenciatura. El Presidente del Tribunal será Profesor numerario.

7. En el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de matrícula, el Director de la Memoria de Licenciatura formulará razonadamente a título indicativo propuesta de Tribunal cuyo nombramiento será competencia de la Junta de la Facultad.

8. Entre el nombramiento del Tribunal y el acto de examen de la Memoria mediará un plazo mínimo de un mes. A petición de alguno de los miembros del Tribunal, éste podrá reunirse en sesión secreta previa para determinar si procede admitir a dicho acto de examen la Memoria presentada. En caso negativo, el Tribunal dará cuenta razonada de dicha decisión al Graduando, quien, tras las correcciones pertinentes en el plazo que se le fija, podrá presentar de nuevo la Memoria a examen.

9. Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al Graduando para que exponga un resumen de la investigación realizada (contenido, metodología, conclusiones, etc.). A continuación los miembros del Tribunal, comenzando por el Director de la Memoria, podrán hacer las observaciones y solicitar las aclaraciones que estimen oportunas. El Graduando dispondrá, en el tiempo y momento que le conceda el Presidente, de un turno para responder a las observaciones y aclaraciones. En todo caso es competencia del Presidente la regulación de las incidencias de la sesión.

10. El Tribunal, en sesión secreta, deliberará sobre la calidad de la Memoria de Licenciatura, siendo calificada por cada uno de sus miembros con una puntuación comprendida entre cero y 10 puntos, para lo cual habrá de apreciar también el expediente académico del alumno. La calificación final será la media de las calificaciones emitidas, pero si dos de éstas son inferiores a cinco puntos, no procederá extraer dicha nota media, siendo la calificación final de suspenso.

11. Tanto en el acta como en la papeleta de examen la calificación se expresará en uno de los siguientes términos: sobresaliente: sobresaliente (que corresponde a la nota media entre 8,5 y 10 puntos), notable (idem, idem, entre 7 y 8,4 puntos), aprobado (idem, idem, entre 5 y 6,9 puntos) y suspenso (idem, idem, inferior a 5 puntos y en el supuesto establecido en el apartado anterior). El Tribunal comunicará la calificación al Graduando en el tiempo y modo que estime oportuno.

12. Durante el mes de octubre se abrirá el plazo de matrícula para los exámenes de Premio Extraordinario de Licenciatura, al que podrán optar quienes hayan obtenido la calificación de sobresaliente en el examen de grado en el curso inmediatamente anterior.

Se podrá conceder el número de Premio Extraordinario que permita la legislación vigente.

El Tribunal será específico para cada una de las Secciones y lo compondrán cinco miembros, en los cuales deben concurrir las circunstancias requeridas para ser Director de Memoria de Licenciatura, dándose preferencia a los Profesores de la Especialidad correspondiente; el Presidente será un Catedrático numerario. Compete a la Junta de la Facultad el nombramiento del Tribunal.

El examen, que deberá tener lugar no más tarde del 30 de noviembre, consistirá en un ejercicio escrito, desarrollado en un plazo máximo de cuatro horas, y versará, a juicio del Tribunal, sobre traducción, comentario de textos, etc. Igualmente podrá desarrollarse el ejercicio sobre dos temas sacados a suerte de entre un programa de 10 que, en este supuesto, habrá sido publicado por el Tribunal con diez días de antelación.

La concesión de los premios, que pueden quedar desiertos, exigirá, al menos, mayoría afirmativa de los votos del Tribunal.

La obtención del Premio Extraordinario dará derecho a la expedición gratuita del título de Licenciado, en el que se hará constar dicho premio como calificación final de la Licenciatura.

31407

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1983, del Jurado dictaminador, por la que se hace público el fallo del concurso «Francisco Giner de los Ríos» para premiar trabajos o experiencias relacionados con la innovación educativa realizados por Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias.

De conformidad con lo dispuesto en las bases octava y once de la Resolución de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se convoca el concurso «Francisco Giner de los Ríos» para premiar trabajos o experiencias relacionados con la innovación educativa realizados por Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias,